



## REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LAS MÁQUINAS

En el campo de protección de máquinas, la normativa de seguridad y salud relativa a las máquinas trata de modo diferenciado los aspectos de comercialización y de uso, por lo que existen disposiciones dirigidas a fabricantes y otras que regulan su utilización.

En cuanto a los requisitos legales exigibles a las máquinas, vamos a hacer distinción entre las máquinas comercializadas y / o puestas en servicio a partir del 1 de enero de 1995 y las máquinas existentes en las empresas con anterioridad al 27 de agosto de 1997.

- ✓ Las máquinas existentes en el Centro con anterioridad al 27 de agosto de 1997 (fecha de entrada en vigor del **RD 1215 / 1997**).

**En aplicación de esta disposición, se pueden dar dos situaciones:**

1. Si las máquinas fueron adquiridas **con posterioridad al 1 de enero de 1995**, el usuario está obligado a garantizar, a través de un mantenimiento adecuado, que las prestaciones iniciales de la máquina en materia de seguridad se conserven a lo largo de la vida de la misma.
2. Si las máquinas fueron adquiridas **con anterioridad al 1 de enero de 1995**, con carácter general, no irán con el “marcado CE”, ni acompañadas de la declaración “CE” de conformidad ni del manual de instrucciones, aunque es posible que algunas máquinas comercializadas a partir del 1 de enero de 1993 ya dispusieran de estos requisitos. En estas máquinas se deben identificar y evaluar los posibles riesgos existentes e implantar las medidas oportunas que como mínimo, se ajustarán a los **requisitos del Anexo I** del citado Real Decreto:
  - a) Los órganos de accionamiento de un equipo de trabajo que tengan alguna incidencia en la seguridad deberán ser claramente visibles e identificables.
  - b) La puesta en marcha sólo se podrá efectuar mediante una acción voluntaria sobre un órgano de accionamiento previsto a tal efecto.
  - c) Los equipos de trabajo deberán estar previstos de un órgano de accionamiento que permita su parada total en condiciones de seguridad.
  - d) Los equipos de trabajo que entrañen riesgo de caída de objetos o de proyecciones deberán estar provistos de dispositivos de protección.
  - e) Los equipos de trabajo que entrañen riesgo por emanación de gases, vapores o líquidos o por emisión de polvo, deberán estar provistos de dispositivos adecuados de captación o extracción.
  - f) Si fuera necesario para la seguridad o la salud de los trabajadores, los equipos de trabajo y sus elementos deberán estabilizarse por fijación o por otros medios.
  - g) Cuando exista riesgo de estallido o rotura de elementos que pueda afectar a la seguridad o la salud de los trabajadores, deberán adaptarse las medidas de protección adecuadas.
  - h) Cuando los elementos móviles de un equipo de trabajo puedan entrañar riesgos de accidentes, deberán ir equipados con resguardos o dispositivos que impidan el acceso a las zonas peligrosas.



- i) Las zonas y puestos de trabajo o mantenimiento deberán estar adecuadamente iluminadas,
- j) Las partes que alcancen temperaturas elevadas o muy bajas deberán estar protegidas contra los riesgos de contacto.
- k) Los dispositivos de alarma deberán ser perceptibles y comprensibles fácilmente.
- l) Los equipos de trabajo deberán estar provistos de dispositivos claramente identificables que permitan separarlo de cada una de sus fuentes de energía.
- m) Los equipos de trabajo deberán llevar las advertencias y señalizaciones indispensables para garantizar la seguridad de los trabajadores.
- n) Todo equipo de trabajo deberá ser adecuado para proteger a los trabajadores contra los riesgos de incendio, de calentamiento o de emanaciones de gases, polvos, líquidos, vapores u otras sustancias producidas, utilizadas o almacenadas por éste.
- o) Deberá ser adecuado para prevenir el riesgo de explosión, tanto del equipo como de las sustancias producidas, utilizadas o almacenadas por éste.
- p) Los equipos de trabajo deberán ser adecuados para proteger a los trabajadores contra el riesgo de contacto directo o indirecto con la electricidad.
- q) Todo equipo de trabajo que entrañe riesgos por ruido, vibraciones o radiaciones deberá disponer de las protecciones o dispositivos adecuados.
- r) Los equipos de trabajo para el almacenamiento, trasiego o tratamiento de líquidos corrosivos o a alta temperatura deberán disponer de protecciones adecuadas.
- s) Las herramientas manuales deberán estar construidas con materiales resistentes y la unión entre sus elementos debe ser firme.

✓ **Las máquinas comercializadas y / o puestas en servicio a partir del 1 de enero de 1995** (fecha de aplicación obligatoria del **RD 1435 / 1992**).

**Los requisitos formales que deben reunir las máquinas son los siguientes:**

1. Deben ir provistas del “marcado CE”.
2. Deben disponer de la declaración “CE” de conformidad, redactada en castellano, que deberá comprender, entre otras cosas; el nombre y la dirección del fabricante o de su representante legalmente establecido en la Comunidad; descripción de la máquina y todas las disposiciones pertinentes a las que se ajuste la máquina.
3. Cada máquina debe llevar un manual de instrucciones redactado como mínimo, en castellano, en el que se indique, entre otras cosas; la instalación, la puesta en servicio, la utilización, el mantenimiento, etc.